

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "DE VALDEPIER", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Valdepiér, de la Parroquia de San Gines de Villarino, del término municipal de Lobera ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la discordancia mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte, pasándose en netos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, mas que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE VALDEMER", de 114 Ha., cuyos linderos son: Norte, término y monte de Canle; Este, Rio Grocio, dividiendo con términos de la Parróquia de Bobera; Sur, términos y monte de San bariz, y Oeste, Sierra de Leboreiro y Cabreira, mancomunada de los vecinos de la Parróquia de Fraga, Prada del Monte y San Gines de Villarino, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Valdemir, de la Parróquia de San Gines de Villarino, del término municipal de Bobera. Dicho monte, será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left and several others on the right, some with official stamps.

Sr.

| Prov.* | Manic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR | 42 | 8,5 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

| Ref.º Índice | |
|--------------|--|
| 3.1 | <p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de VALDEMIR están formados por varias parcelas separadas entre sí por fincas particulares y diseminadas por todo el término vecinal. La más importante es la situada al NO. del pueblo y de las fincas particulares formada por las faldas bajas de la Sierra de Leboeiro y Cabreira que han sido aprovechadas exclusivamente por los vecinos de Valdemir, a diferencia de la parte alta que fué aprovechada mancomunadamente por las parroquias de Fraga, Parade de Monte y San gines de Villarino.</p> <p>El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 580 y 1.162 m.</p> <p>Tiene acceso directo por la pista que llega al pueblo y sube a la Sierra de Leboeiro y Cabreira.</p> |
| 3.2 | <p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 114 Has., obtenidas mediante planime</p> |

| Prov.º | Munic.º | Extentº de Prop.º | N.º de monte |
|--------|---------|-------------------|--------------|
| OR | 42 | 8,5 | 1 |

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Canle.

E.- Rio Groicio dividiendo con términos de la parroquia de Lobora.

S.- Término y montes de Savariz.

O.- Sierra de Leboreiro y Cabreira, mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada de Monte y San Gines de Villarino.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de VALDEMIR, comprendiendo los montes las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Sete Cruces, donde tambien concurren la Sierra de Leboreiro y Cabreira, mancomunada de los vecinos de las parroquias de Fraga, Parada de Monte y San Gines de Villarino y el término de Canle. Dividiendo por el N. con este último baja hacia el E. por una loma por Fonte Porqueiras, cruzando términos despues por Torre de Canle y Coto Monteiro bajando hasta el rio Groicio por Muíño de Sabugueiral.

| Prov.º | Munic.º | Cantidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|-----------------|-----------|
| OR | 42 | 8,5 | 1 |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Por el E. divide con términos de la parroquia de Lobera bajando hacia el S. por el río Groicio hasta el Puente de la carretera de Lobera a Loviña, donde ya empieza a dividir por el S. con términos de Sabariz, con los que sube hacia el O. según una loma por Pintón y Coto da Portela hasta Coto do Val, donde toma dirección NO. por Picoteira subiendo hasta la cumbre de la Loma de Sete Cruces, por la que divide en un tramo con la citada Sierra de Laboreiro y Cabreira, subiendo hacia el NE. hasta el mismo alto de Sete Cruces, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

